

Doctor

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.	Solicitud de control de legalidad sobre el auto del 22 de noviembre de 2024, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a Clínica Partenon Ltda.
Radicado:	2020-0396
Proceso:	Verbal de Responsabilidad Médica
Demandantes:	Franklin Fernando Uhia Sarmiento y Samuel Uhia Galindo
Demandados:	Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá, Clínica Partenon Ltda, Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena – Clínica Nueva y Caja de Compensación Familiar Compensar – Compensar EPS

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.050.274 de Bogotá, y titular de la tarjeta profesional número 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud - **COMPENSAR EPS** y con fundamento en lo señalado en el artículo 132 del CGP, me permito elevar ante el Despacho solicitud de control de legalidad sobre la providencia fechada el 22 de noviembre de 2024, en razón de las siguientes consideraciones:

A través de la referida providencia el Despacho admitió el llamamiento en garantía promovido por COMPENSAR EPS en contra de la CLÍNICA PARTENON LTDA, ordenando su notificación por estado, en los términos del párrafo del artículo 66 del CGP.

Con todo, se advierte que si bien dicha IPS obra como parte demandada dentro de las presentes diligencias, conforme al auto admisorio de la demanda fechado el 9 de agosto de 2021, lo cierto es que a la fecha la misma no ha sido debidamente notificada y vinculada al proceso. En efecto, si se hace una revisión del expediente se advierte que las únicas entidades que se han tenido por notificadas de la demanda principal es la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ y COMPENSAR EPS.

Por lo anterior y como quiera que a la fecha la CLÍNICA PARTENON LTDA no ha sido notificada de la demanda principal, mal se haría en ordenar su notificación por estado, pues lo cierto es que a la fecha, dicha entidad no se ha vinculado al proceso. Así, en orden a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, evitando futuras nulidades procesales, nos permitimos solicitar al Despacho, con el mayor de los respetos, que se realice un control de legalidad frente al auto del 22 de noviembre de 2024 para disponer que, por las particularidades procesales, el llamamiento en garantía promovido por mi representada se notifique de manera personal.

Del Señor Juez, con todo respeto



MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA

C.C. N°. 1.019.050.274 de Bogotá D.C.

T.P. N° 251.617 del C. S. de la J.